

ANEXO I

REUNIÓN COMISION ENLACE F.A.C.P.C.E./F.A.G.C.E. – AFIP 14 DE DICIEMBRE DEL 2006

FACPCE/FAGCE: Miguel Felicevich – Gustavo Feysulaj – Walmyr Grosso Sheridan – Virginia Ariotti – Rubén M. Rubiolo – Aude, Sergio F.- Ciarloni María Eugenia – Flores Adela - Alicia Fernández – Liliana M .de LLanes – Ariel Darsaut –Zanotto, Jose Luis – Sabatino, Nicolás – Gonzalez, Miriam – Baldo Alberto – Rigoni, Luis E. - Pablo Garcia -

I- IVA

RECUPERO POR EXPORTACIONES – RG 2000

A- El aplicativo creado por esta resolución prevé la carga de todos los comprobantes que originan el crédito fiscal a recuperar, con su correspondiente numeración y demás datos de identificación.

Atento a que la RG 1415 exige a las Entidades Financieras y a las Compañías de Seguros de emitir comprobantes con todos los requisitos enunciados en esa misma norma, se presenta un serio inconveniente al pretender recuperar el IVA abonado por el exportador con relación a los servicios prestados por estas entidades.

A efectos de cumplimentar las exigencias del aplicativo SOLICITUD DE RECUPERO IVA EXPORTACIONES, el exportador otorga a los comprobantes emitidos por estas empresas –que no cumplen los requisitos de la RG 1415- un número aleatorio

El problema radica en que en la mayoría de los casos esos créditos son rechazados por AFIP ya que, como consecuencia de que ese mismo número fue utilizado por otro exportador, el sistema deduce que el crédito respectivo ya fue solicitado en devolución, asumiendo que se trata de la misma operación cuando, en realidad, lo que ocurrió es que ambos exportadores asignaron un mismo número para créditos diferentes.

Se solicita modificar el referido aplicativo a efectos de que no requiera número de comprobante para los créditos derivados de operaciones donde los vendedores, locadores o prestadores no se encuentran obligados a cumplimentar los requisitos de la RG 1415; o bien se elimine dicha dispensa; o, finalmente, se obligue a estas empresas a colocar en los comprobantes que emitan una numeración acorde con las exigencias de la RG 2000

Mientras tanto, debe darse una solución a estos exportadores que se ven impedidos de recuperar el importe de los créditos fiscales derivados de estas operaciones afectadas a exportaciones

A fin de no resultar pasibles de las citadas observaciones, los comprobantes en cuestión deberán informarse en el rubro 7 del F.404 bajo el código 084 (Comprobante/Facturas Servicios Públicos/Intereses Financieros).
--

B) Se plantean concretamente desde Salta tres ejemplos de complejidades:

- 1) La nueva RG 2000 no tiene claro el procedimiento de compensación del SUSS como en el procedimiento viejo. A nuestro criterio se debería emitir una RG que indique claramente el procedimiento a seguir.

La figura de la compensación no está legislada en materia de Seguridad Social. El procedimiento de afectación de fondos con origen en reintegro por exportaciones y destino para obligaciones vinculadas al Sistema Único de Seguridad Social, esta previsto en los artículos 45 y 16 de la RG 2000 (AFIP). Puntualmente se establece que para solicitar a este organismo la cancelación de las mencionadas deudas, el exportador deberá utilizar el servicio de clave fiscal, seleccionando la opción "Recupero de IVA por exportaciones - Detalle de incumplimientos de obligaciones tributarias". En dicho servicio, en caso de existir alguna deuda asociada al SUSS, el sistema advierte al solicitante que la aceptación del estado de incumplimientos implicara el ejercicio de la opción prevista en el artículo 45 de la citada norma.

- 2) Siguiendo la normativa de la RG 2000 un contribuyente consulta la existencia o no de deudas y le aparecen como tal, dos conceptos que se encuentran recurridos. En caso que hayan sido denegados, es correcto que se carguen al SIRIVA y lo envíen a ejecución fiscal con todas las consecuencias conocidas, aún cuando el contribuyente no haya sido notificado cómo se ha resuelto su recurso?

La presentación de un recurso en los términos del artículo 24 de la RG 2000 (AFIP), no tiene efectos suspensivos, con lo que las deudas, cuya compensación no haya sido autorizada, son pasibles de intimación, por mantener el carácter de líquidas y exigibles Ya sea que el mismo se encuentre pendiente o denegado. No obstante, dado que el contribuyente debe conformar la deuda en la web según art. 16 y 18, posee la potestad de no conformar aquellos registros agregados por la dependencia interviniente.

II- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Certificados de no retención

Los contribuyentes presentan la solicitud en tiempo y forma (por nota) y el fisco emite la constancia provisoria de hasta 90 días, período en el cual el contribuyente está cubierto y el fisco utiliza para requerir la documentación o elementos que considere necesarios para evaluar y otorgar la constancia definitiva (que tiene vigencia hasta 60 días corridos posteriores al próximo vto de DDJJ IG). El problema es que el fisco comienza a solicitar información cuando se está venciendo el certificado provisoria y por lo tanto se vencen los 90 días, el contribuyente queda sin cobertura y el certificado definitivo se lo otorgan como 15 días después - quedando en dicho lapso sujeto a retenciones del IG que se trasformarán en saldo a favor. Hemos solicitado en la Agencia que los requerimientos se realicen con el tiempo suficiente de modo que el certificado definitivo esté en condiciones de publicarse apenas transcurran los 90 días.

Se esta trabajando en la reingeniería del trámite, mediante el cual el contribuyente pueda obtener directamente el certificado definitivo. No obstante, se trataría de subsanar el inconveniente planteado.

III- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SANTA FE

1- Requerimientos por compensaciones de saldos provenientes de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales – Ejercicio Fiscal 2004 y 2005.

Se han recibido numerosos requerimientos remitidos por correo en los cuales se cita al contribuyente a que se presente a la Oficina de Control de Obligaciones Fiscales dentro de los 5 días con el original de la presentación del F.798 oportunamente presentado y de la DDJJ de donde surge el saldo a su favor “a fin de corregir inconsistencia que no permiten su proceso”.

En la generalidad de los casos estaban las DDJJ debidamente presentadas por Internet como así también los F.798 y no existía error alguno ni inconsistencias.

En estos casos hay que dirigirse a la Defensoría del Contribuyente de la Agencia o Distrito donde se encuentra inscripto el contribuyente intimado “erróneamente.” También pueden solicitar la asistencia del Defensor/a de la Dirección Regional de la que depende la Agencia o Distrito actuante, o bien remitir un reclamo a la División Defensoría del Contribuyente, a través de la página www.afip.gov.ar.

2- FORMULARIOS 399 DE REIMPUTACIÓN DE PAGOS

Se solicita se procesen con mayor agilidad los formularios mencionados ya que permanentemente se están recibiendo intimaciones por pagos ya efectuados pero con errores, subsanados con la presentación del formulario 399 presentado con bastante anterioridad a la fecha del requerimiento.

Los formularios se procesan rápidamente en virtud que en la actualidad el dinamismo de los sistemas de control así lo requieren, en el caso expuesto se debería proceder en la forma indicada en el punto anterior. Asimismo, cabe aclarar que para realizar reimputaciones de pagos, a partir de Julio 2004, los autónomos y monotributistas debían utilizar la “Cuenta Corriente Autónomos y Monotributistas”, a través de la página www.afip.gov.ar , con Clave Fiscal.

3- PLANES DE PAGO

Imposibilidad de computar los pagos realizados por error en un plan Mis Facilidades, a un nuevo plan. Se sugiere que se estudie una alternativa para poder computar las cuotas abonadas de un plan que se da de baja, para luego ser reformulado.

La aplicación "Mis facilidades" opera según dispone la norma: art. 9° de la RG 1966.

Las cuotas ingresadas no pueden imputarse a las cuotas del nuevo plan, pero pueden ser reimputadas a la cancelación de otras deudas (F.399) o bien solicitar su devolución.

IV- CÓDIGO ADUANERO - RG 2144

1- Ante la reciente RG 2144 por la cual quienes estén inscriptos en el Registro de exportadores o importadores, y no tienen solvencia económica a criterio de AFIP al 31/12/2005 ("acreditar solvencia a través de sus ventas brutas por un importe no inferior a \$ 300.000 en el año calendario inmediato anterior o a través de un patrimonio neto de igual monto") deben constituir como garantía depósito o aval bancario por \$30.000 en el mes de noviembre, se considera que AFIP debe otorgar un plazo razonable que le permita a estos contribuyentes contemplar los costos que este requerimiento les genera, y que no se entorpezcan operaciones en proceso y pactadas previamente.

Este requisito de solvencia económica se origina a través del Decreto 1214/05 del 27/09/2005 que modifica la Reglamentación del Código Aduanero (Decreto 1001/82), en el que se facultó a AFIP para reglamentarlo. Habiendo sido publicado un año después, se solicita se tenga en cuenta que a los contribuyentes se les otorgan plazos imposibles de cumplir y que producen cambios en las reglas de juego de operaciones en curso, lesionando el capital de trabajo de los contribuyentes.

Se entiende que este tipo de cambios debieran permitirle a los contribuyentes adaptarse a los cambios y tomar en cuenta los costos directos e indirectos de modificaciones como esta.

Se solicita que se prorrogue este requisito hasta fecha posterior a los vencimientos anuales de Ganancias para personas físicas y que se tome el patrimonio al 31/12/2006, que es más razonable que tomar como parámetro el de casi un año atrás.

La situación planteada se encuentra resuelta en la RG 2220/07 (BO 26/02/07)

2- Alcance de los conceptos Ventas Brutas y Patrimonio Neto para determinar la solvencia fiscal.

Se solicita aclarar el alcance del concepto Ventas Brutas y Patrimonio Neto contenido en el art. 12 inc a) del Decreto 1214/2005 en relación a la solvencia fiscal exigible para quienes estén en el Registro de Importadores y Exportadores. En relación al requisito de patrimonio neto superior a \$ 300.000 se consulta:

* Para un contribuyente individual ¿se toma el patrimonio personal o el patrimonio neto afectado a la explotación por la cual está inscripto en el Registro?

* ¿Conforme a qué normas se evalúa el patrimonio neto: bienes personales, ganancias?

La RG. 2220 establece cómo acreditar la solvencia económica -requerida por el artículo 12 del Decreto N°1001/82-, disponiendo en su inciso b) que será, respecto del patrimonio neto, en función de los valores consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias presentada hasta la fecha de vencimiento general dispuesta por el Organismo.

En el caso de un contribuyente individual se toma el total del patrimonio neto declarado en el Impuesto a las Ganancias.

V- LABORAL – PREVISIONAL

1. Mi simplificación.

En miras a dar cumplimiento al régimen de información en materia de seguridad social, y visto las complicaciones que se vienen sucediendo, se solicita prorrogar la fecha de vencimiento dispuesta para el día 31 de enero de 2007, hacerle llegar a los matriculados un instructivo preciso que despeje dudas en cuanto a la carga histórica de datos, ya que actualmente arroja constantes rechazos sin indicar el motivo, lo que provoca una demora excesiva en el manejo de la información a suministrar.

Según lo dispuesto en el 1º de la RG 2194/07 el 30 de Abril de 2007 venció el plazo para cumplimiento al régimen de Mi simplificación. Sobre la necesidad de un instructivo debe tenerse en cuenta que para quienes realizan el trámite online está la Ayuda en línea y en el aplicativo offline hay un ícono de ayuda. Además puede consultarse el “ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes” en la página web del Organismo (Normativa - Seguridad Social - Mi Simplificación) donde se encuentran las preguntas más frecuentes efectuadas por los contribuyentes.

A modo de ejemplo, pueden citarse las siguientes situaciones:

- Problemas por no tener el CUIL o CDI de todos los familiares, ver forma práctica para obtenerlos.

Respecto de los problemas por no tener el CUIL de los familiares, dicho trámite debe ser canalizado a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), debiendo cada trabajador concurrir a la UDAI que le corresponde.

- Categorías de puestos a desempeñar, no se encuentran los más comunes: vendedor, chofer, administrativo, etc.

La información acerca de los puestos de trabajo desempeñados es requerida, principalmente, por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo -SRT- a fin de relevar los riesgos a que está sometido cada trabajador. Se recomienda solicitar asesoramiento directamente a la SRT a fin de identificar la correspondencia entre el puesto desempeñado con alguno de los que figuran en la nómina.

- Dificultades para abrir las tablas en Mi Simplificación, tardan mucho en desplegarse y lentifican la tarea. Luego se cierra sesión.

La dificultad planteada puede obedecer a un problema con el servidor de internet de quien esté ingresando los datos. En el sistema no existen inconvenientes para abrir las tablas ni es lento su despliegue. Por otra parte, el servidor de la AFIP, salvo algunos casos muy puntuales, soporta el tráfico de información normalmente.

- Rechazos de vínculos familiares, sin explicación o motivo..

Cada rechazo generado por el sistema, respecto de los vínculos familiares, tiene un código asociado que identifica el motivo. No obstante, en líneas generales puede decirse que, existen algunos datos que ya figuran en el sistema, razón por la cual ANSeS rechaza la información que ya posee.

- No existe confirmación acerca de los datos enviados, es decir si lo remitido quedó debidamente registrado.

Debe tenerse en cuenta que el no rechazo implica aprobación. También puede verificarse el estado de cada uno de los datos ingresados, teniendo en cuenta para ello el color con que dicho dato aparece - Amarillo, Rosa o Blanco-. El significado de dichos colores aparece en la pantalla al efectuar la consulta.

- Si los dos empleados (matrimonio) trabajan, las asignaciones familiares las cobra solo uno de ellos, los hijos se cargan a ambos?

Si los dos integrantes de un matrimonio trabajan, cualquiera de los empleadores que cargue los vínculos familiares de uno de ellos, aparecerán automáticamente esos datos relacionados con el otro. No habrá duplicación de la información.

- Una vez que se haga la actualización de todo el personal, a partir de ese momento, todo cambio que surja hay que informarlo? Es una información constante.

Efectivamente, cada novedad que se produzca deberá informarse.

VI – Temas Varios

1- Inscripciones y/o modificaciones de datos de contribuyentes: Domicilio Fiscal - Acreditación: Certificado de domicilio expedido por Policía. Se consulta la validez en función de lo prescripto por el Art. 3° inciso g) de la RG 10.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, decreto que a partir del 1 de Agosto de 2006, ninguna dependencia, ni funcionario policial iniciara actuaciones cuando se denuncien, entre otras cosas, constancias de domicilio y certificaciones de firmas y copias. También establece que para el caso de constancias de domicilio la policía deberá indicarles que se deben dirigir a la Dirección Provincial de Registro de las Personas o sus delegaciones, las que expedirán una Constancia de Domicilio bajo el régimen de Declaración Jurada.

El art. 3° establece que para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, se deben acompañar al menos dos constancias, entre las que se encuentra el "certificado expedido por autoridad policial"

Si en la actualidad (en la Pcia. de Bs. AS) la emisión del mismo se efectúa a través de otro Organismo, esta particularidad se puede ver reflejada en la aclaración del último párrafo del inc. g) del Art. 3, donde dice ".....cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes, que a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado"

2- RG 591. CVDI.

No se encuentra prevista la incorporación al inicio de la actividad. Se exigen tres meses de antigüedad. A partir de las últimas modificaciones, la solvencia de la solicitante se encontraría demostrada, por lo que no existirían óbices para la emisión del certificado.

La cuestión planteada se encuentra contemplada en la RG 2238/07 (BO 10/04/07).

3-INTERESES RESARCITORIOS POR ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS INGRESADOS EN USO DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL ART. 16 DE LA RG 327 (12/08/04).

Una vez que se presenta la ddjj definitiva del ejercicio, el sistema informático de la AFIP liquida intereses si el impuesto determinado definitivo y real supera los anticipos ingresados en uso de la opción. Este mecanismo no tiene en cuenta que las retenciones del ejercicio se restan de la base de cálculo de los anticipos. La AFIP estaría interpretando la expresión "impuesto real del ejercicio fiscal" (art. 20 RG 327) como impuesto determinado y sin considerar las retenciones tal como efectivamente lo prevé el art. 16 de la citada RG.

En consecuencia, si la proyección que realiza el contribuyente por el art. 16 resulta exacta, igual va a sufrir intereses por el art. 20, lo cual parece absurdo.

Lo que sucede concretamente, es que el inconveniente proviene de la cobertura del F. 478, donde el rubro correspondiente dice "impuesto estimado", entendiéndose éste neto de las retenciones/percepciones sufridas. Del mismo modo, al compararse los importes del impuesto real con este último, también se hace sobre la base neta de dichas retenciones.

4- RETENCIONES IVA COMISIONISTAS (28-04-05)

Los comisionistas y que venden a sujetos que les retienen IVA (s/RG 18). Esta resolución tiene incorporado un mecanismo a través del cual el comisionista puede trasladar parte de las retenciones de IVA sufridas a sus comitentes inscriptos.

Ahora bien: sucede que el comisionista declara menos retenciones de las que las empresas compradoras declaran haberle realizado. Y mucho más grave aún es que las empresas que son comitentes declaran retenciones que son trasladados por el comisionista que en realidad no hizo él.

Todo eso hace que en detalle de importes informados por los agentes de retención y declarados por los sujetos retenidos no hay coincidencias.

Esto implica constantes requerimientos para aclarar y, lo que es más grave, inhabilita a los sujetos a solicitar exclusiones de retención de IVA por la falta de coincidencia en los registros de la AFIP.

Con la implementación del sistema MIS RETENCIONES cuyo funcionamiento es similar al de MIS APORTES, los contribuyentes pueden consultar las retenciones sufridas y efectuar los correspondientes reclamos.